República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 1100140030862019-0192000

Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ

Eiecutado: FABIO ERNESTO ROMERO CONTRERAS

Proceso: Ejecutivo

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra Fabio Ernesto Romero Contreras, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019, se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue debidamente notificado por aviso el ejecutado, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré No. 79736606, instrumento que cumple

con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de

los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el

procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó

excepciones de mérito en contra de la orden de pago, debe darse aplicación a lo

dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la

obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución,

con las demás consecuencias legales.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil

municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 68 de pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el

mandamiento de pago proferido el 17 de octubre de 2019 (fl. 21), en el presente

asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y

secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de

cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos

previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta

para ello los abonos realizados por el demandado.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase

la suma de \$1'048.000 por concepto de agencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

10.56

JUEZ

El auto anterior se notificó por estado: No. 057

de hoy 3 DE JULIO 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALNIA NIR ANDA MONROY